

INFORME ANUAL DE SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

MÓDULO VI: LA PUBLICIDAD DE LOS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

OCTUBRE 2022

The logo for OIReScon features the text 'OIReScon' in a sans-serif font. The letter 'e' is stylized with a blue and red square graphic element.

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

TABLA DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Nombre/Entidad/Norma
AAPP	Administraciones Públicas
AGE	Administración General del Estado
C. A.	Comunidad Autónoma
CC. AA.	Comunidades Autónomas
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia
Directiva 2014/24/UE	Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE
EMP	Encargo a medio propio
IAS	Informe Anual de Supervisión
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MP	Medio propio
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
PC. de la Junta de Andalucía	Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía
PC. de la Generalitat de Cataluña	Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña
PCP. de Galicia	Plataforma de Contratos Públicos de Galicia
PC. de La Rioja	Plataforma de Contratación de La Rioja
PC. de la C. de Madrid	Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid
PC. del Gobierno de Navarra	Plataforma de Contratación del Gobierno de Navarra
PC. del Gobierno Vasco	Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TARCJA	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLCS	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Informe de Supervisión de la Contratación Pública - La publicidad de los Encargos a Medios Propios.

INDICE

I. Introducción.....	3
II. Metodología.....	4
III. La regulación de los encargos.	7
1. La encomienda de gestión y sus diferentes acepciones.....	7
2. La regulación del EMP en la LCSP. Especial referencia a su publicidad. 11	
3. El EMP y la vía de emergencia.	21
4. El EMP como herramienta en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	22
IV. El resultado de la supervisión de la publicidad de los EMP.	23
1. El volumen de EMP publicados en el 2021.....	23
A. Número de EMP celebrados en el 2021	23
B. El volumen de los EMP celebrados en 2021 en términos económicos. 27	
2. El tipo de prestación del EMP.....	27
3. Ámbito territorial y naturaleza del órgano que encarga.....	28
4. El cumplimiento de los requisitos de publicidad de los EMP.....	32
A. Los EMP con un presupuesto superior a 50.000 euros. La formalización del EMP.	32
B. Los EMP con un presupuesto superior a 5.000 euros.	33
C. La publicación de información adicional: la memoria económica del EMP. 37	
V. Conclusiones.....	38
VI. Recomendaciones.....	40
Anexo I. Regulación de los EMP en la LCSP.	41
Anexo II. La identificación de los Medios Propios en los EMP celebrados en el 2021.	42
Anexo III. La identificación de los Medios Propios en los EMP celebrados en 2021 en términos económicos.....	47

I. INTRODUCCIÓN

La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), en cumplimiento del artículo 332.9 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP), elabora los Informes Anuales de Supervisión de la Contratación Pública (IAS).

En los primeros IAS, la Oficina afrontó diferentes retos en las actuaciones de supervisión enfrentándose a diversos obstáculos relativos a la metodología y criterios de la supervisión a realizar. Pero, sobre todo, se afrontaron obstáculos relacionados con la información disponible y su calidad, en muchos casos insuficiente para llevar a cabo tal supervisión. Una vez asentados criterios y metodología y con la experiencia de haber elaborado ya tres Informes Anuales, este ejercicio se ha considerado la posibilidad de abordar nuevos análisis que se juzgan de interés para obtener una aún mejor visión global del conjunto de la contratación pública en nuestro país. Entre estos aspectos se encuentra esta primera perspectiva sobre la situación de los encargos a medios propios (EMP) que se ha decidido incluir en el IAS 2022. El trabajo se ha visto facilitado, también, por la mejora en las fuentes de información y de la calidad de los datos, lo que permite realizar el análisis con un nivel de rigor suficiente como para que sus conclusiones se incorporen al IAS.

En este sentido, los avances en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, especialmente las mejoras llevadas a cabo en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), han permitido que pueda, finalmente, llevarse a cabo esta actividad de supervisión.

Merece una especial mención la creación de un espacio propio de publicación de los EMP en PLACSP, extremo recomendado por esta Oficina desde el [IAS 2019](#). Este espacio propio ha permitido la rápida detección de los EMP, así como de la información y la documentación publicada por los órganos de contratación. Este impulso ha sido clave para la realización de la supervisión de los EMP puesto que el mayor volumen se encuentra en esta plataforma al tener integrada en ella los perfiles de órganos de contratación de varias CC. AA.

Así, con este Módulo, la OIReScon incorpora a la estructura de los IAS una pieza fundamental en la contratación pública como es el análisis de la publicidad de los EMP, máxime si se tiene en cuenta su peso económico y presupuestario.

Por ello, de acuerdo con los apartados 1 y 9 del artículo 332 de la LCSP, el presente informe ha sido aprobado por el pleno del órgano colegiado el día 13 de septiembre de 2022.

II. METODOLOGÍA

La información utilizada en la elaboración de este informe se ha obtenido de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

Por parte PLACSP, se ha acudido al espacio especialmente habilitado al efecto, y se ha usado su propio motor de búsqueda¹.

En este punto se debe mencionar que, con anterioridad a la existencia de este espacio propio, los EMP se publicaban por parte de los órganos de contratación en la pestaña de “Documentación” de sus propios perfiles. En este sentido, se ha comprobado por la Oficina que, todavía en el 2021, muchos órganos de contratación han publicado sus EMP siguiendo este sistema. En concreto, de los 19.735 perfiles de contratante de la PLACSP², 314 han publicado EMP en la pestaña “Documentos” cuando, supuestamente, ya estaba operativa la nueva mecánica de publicación. Al ser más compleja y menos accesible la información publicada en la pestaña “Documentos”, estos EMP no se han incorporado a esta actuación de supervisión, que se ha ceñido a aquellos EMP publicados de acuerdo con la Guía de PLACSP puesta a disposición del usuario³. Cabe destacar además que, como novedad, en el perfil del contratante se ha habilitado un nuevo campo, “*Tiene la condición de medio propio personificado*”, para indicar si un órgano determinado posee esa característica.

Respecto a las plataformas de contratación autonómicas que publican por el mecanismo de agregación (en adelante plataformas agregadas), no ha sido posible acudir a los datos abiertos dada la diversidad y dispersión existente. En este caso, ha debido acudirse a la información publicada en dichas plataformas teniendo en cuenta las singularidades propias de cada una de ellas:

- En la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (PC. de la Junta de Andalucía) se ha habilitado un [espacio propio para los EMP](#). Con un motor de búsqueda específico y un visor cuyos resultados pueden exportarse en formato reutilizable.
- En la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña (PC. de la Generalitat de Cataluña) se ha habilitado un [espacio propio para los EMP](#). El buscador de la propia plataforma puede filtrarse por encargo en “tipo de publicación”. Igualmente, el resultado de la búsqueda puede exportarse en formato reutilizable. No obstante, se exporta con un límite de 500 registros por documento Excel.

¹ Se ha anunciado por PLACSP la intención de incluir en sus datos abiertos la información relativa a los EMP.

² Fecha de la recogida de información febrero de 2022.

³ Publicada el 23 de julio de 2021 para los usuarios de PLACSP y disponible en la sección “*Guías de Ayuda*”.

- En la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia (PCP. de Galicia) los EMP se publican en cada uno de los perfiles de contratación de las entidades registradas, no existiendo un buscador propio ni la opción de filtrar en el buscador general de la plataforma agregada. Tampoco existe la posibilidad de obtener esta información en un archivo de datos abiertos o formato reutilizable. Por ello, y dado que se debería examinar uno a uno todos los perfiles de contratación, la falta de certeza sobre la calidad de la información así obtenida ha aconsejado no tener en cuenta los EMP de esta plataforma.
- En la Plataforma de Contratación de La Rioja (PC. de La Rioja), se ha habilitado un [espacio propio para los EMP con un buscador propio](#) que permite detectarlos por órgano encargante y por su año. No existe la posibilidad de exportar la búsqueda en formato reutilizable.
- En la Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid (PC. de la C. de Madrid), se puede filtrar por EMP en el [buscador principal de contratos](#) en “tipo de publicación”, cuyo resultado se puede exportar en formato reutilizable. Además, se ha habilitado un espacio propio en dicha plataforma dedicado a [los medios propios personificados](#).
- En la Plataforma de Contratación del Gobierno de Navarra (PC. del Gobierno de Navarra), se ha habilitado un [espacio propio con un detallado buscador](#). No es posible exportar el resultado en formato reutilizable.
- En la Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco (PC. del Gobierno Vasco), se han localizado los EMP en un espacio menos intuitivo. Concretamente el listado se ha obtenido en el [buscador de anuncios>opción de búsqueda avanzada](#), en el cual sí existe la posibilidad de filtrar por EMP.

Además de las fuentes de información indicadas, en la elaboración de este módulo del IAS se han tenido en cuenta otra serie de circunstancias que afectan directamente a los resultados obtenidos.

En primer lugar, respecto a los datos económicos, se han observado multitud de diferencias en la forma en la que estos se han publicado en las distintas plataformas ya que, en ocasiones, no se ha desglosado la parte correspondiente a los impuestos indirectos, o ni siquiera se ha especificado si estos existen⁴. En

⁴ A pesar de ello, debe tenerse en cuenta que en general los servicios prestados mediante EMP se encuentran no sujetos a IVA, conforme a lo dispuesto en la letra C) del artículo 7. 8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de las demás previsiones establecidas en esta misma ley.

otros casos, la cifra indicada en el anuncio del EMP no concuerda con la especificada en el documento publicado⁵.

En segundo lugar, respecto a la duración, la métrica utilizada en su publicación también es diferente (días, meses, años) por ello, para elaborar este informe, se han transformado todos los plazos en días para hacerlos comparables.

Por último, cabe indicar que los criterios de búsqueda tampoco han sido los mismos. Mientras que en unas plataformas de contratación la búsqueda se ha realizado por la fecha de la formalización del EMP, en otras plataformas no existía tal filtro y había que indicar la fecha de publicación del EMP.

Tales circunstancias obligan a tomar los resultados obtenidos, especialmente los datos económicos, con todas las precauciones y cautelas.

⁵ En estos casos se ha primado y tomado como cierto el dato indicado en el documento adjunto al anuncio.

III. LA REGULACIÓN DE LOS ENCARGOS.

1. La encomienda de gestión y sus diferentes acepciones.

Una primera aproximación a la figura del EMP pasa, inexorablemente por mencionar a su inmediata predecesora, “**la encomienda de gestión**”, y analizar sus diferentes conceptos, ya que, en los últimos años, han venido conviviendo dos figuras con la misma denominación, pero con características diferenciadas. De una parte, encontramos las que podemos denominar encomiendas de gestión “*de carácter administrativo*” y de otra, las encomiendas de gestión “*a medios propios*”, predecesores de los actuales EMP.

Esta confusión tiene su origen en el [Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública](#), que modificaba el [texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio](#). En dicha modificación, al incorporar al ordenamiento el régimen jurídico de los encargos de tareas contractuales a entidades instrumentales de la Administración derivado de la jurisprudencia del TJUE, se empleó la expresión “*encomienda de gestión*”.

Esta terminología se venía ya utilizando para denominar a las encomiendas de gestión que hemos mencionado como “*de carácter administrativo*”, cuya regulación se encontraba en el artículo 15 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#). Lo remarcable de esta figura era que su utilización no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Posteriormente, el [Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público \(TRLCSP\)](#) hace referencia al concepto de encomienda de gestión, diferenciada de la mencionada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, incluyendo en la definición determinadas cuestiones tales como que el trabajo del encomendado se retribuía a través de tarifas previamente fijadas, que los estatutos o las normas de constitución del encomendado debían reconocer su condición de medio propio, o que estos encargos no tenían que ser necesariamente realizados entre Administraciones Públicas.

A esto debe añadirse que en las encomiendas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se firma un convenio, es decir, se trata de un acuerdo bilateral y libre de voluntades. Por el contrario, las figuras recogidas en el TRLCSP son un mandato obligatorio sin existencia de voluntad propia y autónoma de quien recibe

el encargo respecto de quien lo hace, lo que los acerca a un negocio jurídico unilateral.

En favor de la diferenciación de los términos de encomienda de gestión “de carácter administrativo” y la encomienda de gestión “a medios propios”, la [Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE](#) (Directiva 2014/24/UE) establece en su considerando 32 que “Los contratos públicos adjudicados a personas jurídicas controladas no deben estar sometidos a la aplicación de los procedimientos previstos en la presente Directiva si el poder adjudicador ejerce sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siempre que la persona jurídica controlada dedique más del 80 % de sus actividades al ejercicio de funciones que le hayan sido asignadas por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, independientemente de quién sea el beneficiario de la ejecución del contrato.”⁶

En definitiva, existían dos instrumentos jurídicos denominados de la misma forma, pero con características y finalidades muy diferentes: la encomienda de gestión “de carácter administrativo” regulada en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la encomienda de gestión “a medios propios” regulada en los artículos 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP.

En relación con la confusión entre ambos conceptos cabe hacer mención al [Informe del Tribunal de Cuentas núm. 1088, de 30 de abril de 2015: Informe de Fiscalización de las encomiendas de gestión de determinados Ministerios, Organismos y otras Entidades Públicas llevadas a cabo al amparo de la legislación que habilita esta forma instrumental de gestión administrativa](#)⁷, que recomienda la regulación de ambas figuras y el cambio de denominación.

⁶ Regulación en el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE.

⁷ 1ª) *El recurso a las encomiendas a medios propios ha adquirido una dimensión cuantitativa y cualitativamente relevante como técnica de gestión dentro del ámbito de las AAPP. Sin embargo, su regulación sustantiva es escasa y asistemática y se encuentra dispersa en textos normativos de distinto rango y alcance sectorial y territorial, lo que determina que existan problemas prácticos de muy diversa índole en su aplicación.*

2ª) *Como consecuencia de lo anterior se ha constatado la existencia de cierta confusión entre las figuras de la encomienda de gestión “de carácter administrativo” regulada en el art. 15 de la LRJPAC y la encomienda de gestión “a medios propios” regulada en los arts. 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, confusión derivada entre otras causas de la identidad de su denominación.*

3ª) *Las encomiendas o encargos a medios propios se configuran como una relación de naturaleza instrumental, no contractual, de carácter interno, dependiente y subordinado, caracterizada por ser de ejecución obligatoria para las encomendatarias, con sujeción a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fija por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependen (art. 24.6 del TRLCSP). Sin embargo, con frecuencia las encomiendas han adoptado la forma o la estructura de contrato,*

Como respuesta a lo mencionado en el informe del Tribunal de Cuentas, tuvo lugar la regulación de la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público](#), que define qué son los medios propios en el preámbulo de la norma y en el artículo 86, diferenciando por tanto entre los encargos que pueda realizarse a estos y la encomienda de gestión, definida en el artículo 11 del propio texto legal:

Regulación en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

Preámbulo:

“Se incorpora al contenido de la Ley la regulación de los medios propios y servicios técnicos de la Administración, de acuerdo con lo que en la actualidad se establece en la normativa de contratos del sector público. Como novedad, la creación de un medio propio o su declaración como tal deberá ir precedida de una justificación, por medio de una memoria de la intervención general, de que la entidad resulta sostenible y eficaz, de acuerdo con los criterios de rentabilidad económica, y que resulta una opción más eficiente que la contratación pública para disponer del servicio o suministro cuya provisión le corresponda, o que concurren otras razones excepcionales que justifican su existencia, como la seguridad pública o la urgencia en la necesidad del servicio. Asimismo, estas entidades deberán estar identificadas a través de un acrónimo «MP», para mayor seguridad jurídica. Estos requisitos se aplicarán tanto a los medios propios que se creen en el futuro como a los ya existentes, estableciéndose un plazo de seis meses para su adaptación”.

convenio, pacto u otras formas de acuerdo de voluntades, lo que no se ajusta conceptualmente a su naturaleza instrumental.

Regulación en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11 – Encomienda de gestión.

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”

Regulación en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 86. Medio propio y servicio técnico.

“1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación “Medio Propio” o su abreviatura “M.P.”.

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.”

Fuente: elaboración propia OIR_eScon

Por último, cabe citar la [Resolución 696/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales](#) (TACRC) en la que se analiza la figura del EMP, refiriéndose en uno de sus fundamentos de derecho a esta confusión del EMP con la encomienda de gestión, dando por zanjada la misma con la regulación ya descrita de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La regulación del EMP en la LCSP. Especial referencia a su publicidad.

La LCSP, recoge el término de “encargos a medios propios” ya diferenciado de la encomienda de gestión: *“una nueva regulación del llamado «medio propio» de la Administración, encomiendas de gestión o aplicación práctica de la técnica denominada «in house», que pasa ahora a llamarse «encargos a medios propios».* Así, nos encontramos los casos de encargos entre entidades del sector público, como supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiéndose entre el encargo hecho por un poder adjudicador, de aquel que se hubiera realizado por otra entidad que no

tenga la consideración de poder adjudicador, manteniéndose los casos de la ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados”.

De manera previa al análisis y exposición del régimen jurídico del EMP es oportuno destacar que el encargo, de acuerdo con la citada Resolución 696/2022 del TACRC, **no supone un régimen excepcional** de la LCSP, sino que **constituye una alternativa a la contratación pública**⁸. En efecto, el EMP es una manifestación de la potestad de auto organización de las Administraciones Públicas a quienes compete decidir si acuden o no, a esta modalidad de ejecución directa. Dicha decisión estará vinculada, en primer lugar, a la adecuada creación o consideración de una entidad como medio propio y, en segundo lugar, al cumplimiento por parte del EMP de los requisitos legales de la LCSP.

Con ello, la norma, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE, aumenta las exigencias a cumplir por parte de los medios propios, todo ello desarrollado en los artículos 32 y 33 de la LCSP⁹ (se incluyen en el [Anexo I](#) la relación de los artículos de la LCSP que regulan diferentes extremos de los EMP):

⁸ Al respecto, no puede obviarse la [STS 1404/2018 de 20 de septiembre](#), anterior a la citada Resolución del TACRC, en la cual se considera que *“en todo caso el uso de medios propios ha de ser restrictivo, toda vez que ello supone eludir la concurrencia de licitadores, y buena prueba de ello es el actual art. 86.2 de la Ley 40/2015, y los proyectos de Ley de contratación pública actualmente en tramitación, en los que se aumentan las exigencias para el uso de estos medios para garantizar que esté justificado y no atente a los principios de libre competencia”*. Así, en la misma sentencia se indica que *“los requisitos para la utilización de medios propios deben ser objeto de una interpretación estricta, y la carga de la prueba de que existen realmente las especiales circunstancias que justifican la excepción incumbe a quien pretenda beneficiarse de ella”*.

En esta línea se pronuncia, entre otros, el TARCJA en la [Resolución 41/2019, de 19 de febrero](#).

⁹ Cabe citar igualmente los artículos 30 y 31 de la misma norma en la que se regula la *“ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares a través de medios propios no personificados”* y la *“potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal”*.

Regulación de la LCSP

Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Regulación de la LCSP

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

Regulación de la LCSP

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

Regulación de la LCSP

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiriera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Regulación de la LCSP**Artículo 33. Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.**

1. Las entidades del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador podrán ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios a cambio de una compensación valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente. El encargo que cumpla estos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al Sector Público que no tenga la consideración de poder adjudicador, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que el ente que hace el encargo ostente control, directo o indirecto, en el sentido del artículo 32.2.a), primer y segundo párrafos de esta Ley, sobre el ente destinatario del mismo.

b) Que la totalidad del capital social o patrimonio del ente destinatario del encargo sea de titularidad pública.

c) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la entidad que realiza el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que realiza el encargo.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que una entidad del Sector Público estatal realice un encargo a otra del mismo sector, siempre que la entidad que realiza el encargo y la que lo reciba estén controladas, directa o indirectamente, por la misma entidad de dicho sector y, además, la totalidad del capital social o patrimonio de la entidad destinataria del encargo sea de titularidad pública. En este supuesto, el requisito del apartado 2.c) anterior, cuya acreditación deberá reflejarse en la forma dispuesta en él, se entenderá cumplido por referencia al conjunto de actividades que se hagan en el ejercicio de los cometidos que le hayan sido confiados por la entidad que realiza el encargo, por la entidad que controla directa o indirectamente tanto a la entidad que realiza el encargo como a la que lo recibe, así como por cualquier otra entidad también controlada directa o indirectamente por la anterior. En estos casos, la compensación a percibir por la entidad que reciba el encargo deberá ser aprobada por la entidad pública que controla a la entidad que realiza el encargo y a la que lo recibe, debiendo adecuarse dicha compensación y las demás condiciones del encargo a las generales del mercado de forma que no se distorsione la libre competencia.

La posibilidad que establece el párrafo anterior también podrá ser utilizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas dentro de cada uno sus respectivos sectores públicos.

Fuente elaboración propia OIReScon

Así, los artículos 32 y 33 de la LCSP vienen a establecer el régimen jurídico del EMP y del MP, de manera conjunta con el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esquema sobre régimen jurídico del EMP, el MP y la encomienda de gestión:

Medio propio	Artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre
	Apartados 2, 3 y 4 del artículo 32 de la LCSP para poder adjudicador
	Apartado 2 y 3 del artículo 33 de la LCSP para entidades de sector público sin condición de poder adjudicador.
Encargo a Medio Propio	Apartados 1, 6 y 7 del artículo 32 de la LCSP para poder adjudicador
	Apartado 1 del artículo 33 de la LCSP para entidades de sector público sin condición de poder adjudicador.
Encomienda de gestión	Artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

Elaboración propia OIReScon

Entre los requisitos mencionados para el MP, se destaca la necesidad de que más del 80% de las actividades de este se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo¹⁰. A estos efectos, para calcular el 80% de las actividades del ente destinatario del EMP se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado

¹⁰ Cabe citar al respecto la [Circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público en aquellas entidades que sean consideradas medios propios.](#)

a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del EMP.

Por otra parte, en lo que respecta al régimen jurídico del EMP, se destaca que **no tiene la consideración jurídica de contrato**, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas (apartado 6 del artículo 32 de la LCSP transcrito):

- a) El MP debe haber publicado en la plataforma de contratación correspondiente su condición.
- b) Se debe llevar a cabo la formalización en un documento en el que se establecerá su duración.
- c) Si el presupuesto del EMP superase o fuese igual a 12 millones de euros requerirá la autorización previa del Consejo de Ministros.
- d) Se requerirá, de igual modo, la autorización del Consejo de Ministros en los casos de modificaciones de EMP autorizados por aquel cuando se supere el 20% de su importe.

En relación con otras cuestiones de aplicación a los encargos a medios propios, de las recogidas en la LCSP, cabe señalar la inclusión como causas de anulabilidad de derecho administrativo cuando en los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, no se observen alguno de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32, relativos a la condición de medio propio (artículo 40.c) de la LCSP).

Igualmente, se prevé como susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización de EMP en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales y cuando, atendiendo a sus características, no sea posible fijar su importe o cuando su duración total más las prórrogas sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios (artículo 44 de la LCSP).

****Especial consideración de la publicidad de los EMP***

En lo que respecta a la publicidad de los EMP, cabe señalar como antecedente que una de las cuestiones más controvertidas en relación a la figura de las entonces denominadas encomiendas de gestión previstas en el TRLCSP era la ausencia de obligatoriedad de dar publicidad.

En tal sentido, la Circular 6/2009 de la Abogacía del Estado *“Asunto: Relación entre el artículo 15 de la LRJ-PAC y artículo 24.6 de la LCSP”*, indicaba: *“(…) como consecuencia lógica de la separación entre la encomienda de gestión del artículo 15 de la LRJ-PAC y la encomienda de gestión a que se refieren los artículos 4.1.n) y 24.6 de la LCSP, ha de entenderse que, de tratarse de la realización de una actividad o actuación de contenido materialmente contractual*

y, por tanto, de tratarse de una encomienda de gestión de los artículos 4.1.n) y 24.6 de la LCSP, no han de aplicarse los requisitos formales que establece el artículo 15 de la LRJ-PAC, como es, particularmente, la necesidad de que el acuerdo de encomienda de gestión tenga que ser publicado, como requisito al que se supedita su eficacia, en el Diario oficial correspondiente (artículo 15, apartado 3, párrafo primero, de la LRJ-PAC). En efecto, regulándose las encomiendas de gestión que tengan por objeto la realización de una prestación propia del contrato de obras, de suministro o del contrato de servicios, es decir, las de contenido materialmente contractual por la LCSP –artículos 4.1.n) y 24.6– y no por el artículo 15 de la LRJ-PAC, para nada se exige en los dos preceptos primeramente citados la publicación de la encomienda de gestión en el Diario oficial que corresponda; bastará que el acuerdo adoptado por la entidad encomendante se comunique o notifique a la entidad encomendaria de forma que ésta tenga constancia de su recepción (cfr. artículo 59.1 de la LRJ-PAC) ”

Esta falta de publicidad fue recalcada en el Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) de 2013: [“Los medios propios y las encomiendas de gestión: implicaciones de su uso desde la óptica de la promoción de la competencia”](#), en el que se hace hincapié en la falta de obligación de dar publicidad a las encomiendas de gestión de contenido materialmente contractual.

Por ello y antes de aparecer la actual regulación en la LCSP, se introdujo en el artículo 8.1.b) de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno \(LTBG\)](#), la obligación de publicar, sin precisar dónde, las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

Finalmente, la LCSP introduce la obligación de publicar la formalización de los EMP, de manera condicionada en el artículo 63.6 de la LCSP:

“La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.”

Así, se convierte en obligatoria la publicidad de la formalización de los EMP, pero únicamente de los EMP cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido. En el caso de la información indicada de los EMP de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse, al menos, trimestralmente.

De lo expuesto deriva que aquellos EMP de cuantía inferior a 5.000 euros no son de obligada publicación. No obstante, cabe recordar el artículo 8.1 b) in fine de la LTBG, arriba mencionado que imponía la obligación de publicar “*las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma*”. El interesante matiz en este punto es que, como puede observarse, este último precepto no hace ningún tipo de distinción en relación con la publicación de los EMP, debiendo ser todos publicados y que, además, va más allá de la información requerida en la LCSP¹¹.

En definitiva, actualmente rigen dos tipos de obligaciones relativas a la publicación de información para los EMP:

- Por un lado, la derivada del principio de publicidad de la LCSP, de acuerdo al artículo 63 de la LCSP en el perfil del contratante.
- Por otro lado, la derivada del principio de transparencia con arreglo al artículo 8.1.b) de la LTBG, relativo a las encomiendas de gestión (anterior denominación del EMP actual).

LCSP	>50.000 €: formalización.
(artículo 63.6)	> 5.000 €: Objeto, duración, tarifas y MP.
LTBG	Objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y subcontrataciones y procedimiento de adjudicación.
(Artículo 8.1.b)	

Fuente: elaboración propia OIReScon.

3. El EMP y la vía de emergencia.

Otra cuestión a analizar ante la situación pandémica y la utilización de la tramitación de emergencia, es revisar su posible aplicación a los EMP. En tal sentido, cabe destacar [el Informe 14/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, relativo a la tramitación de emergencia en los encargos a medios propios personificados](#). En este informe, si bien la JCCPE concluye que la LCSP autoriza “*el empleo de los encargos a medios propios personificados en los supuestos de tramitación de emergencia cuando se*

¹¹ Ya que en el entonces concepto de encomiendas de gestión recogido en la LTBG estarían incluidos los actuales EMP.

cumplan todas las condiciones legales”, también considera que sería conveniente que “se aclarara la cuestión en el propio texto legal mediante las medidas que el legislador considere oportunas, por ejemplo, en su caso, mediante una modificación del artículo 32 de la LCSP en la que se haga referencia de modo expreso a la posibilidad de formalizar encargos a medios propios personificados en situaciones de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 (de la LCSP)”.

La JCCPE justifica tal conclusión haciendo referencia a otro Informe suyo, el [Informe 27/2020, relativo a aplicación del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 a los encargos a medios propios personificados](#), donde se señala que “*por imperativo precepto de las Directivas comunitarias, de la ley interna y de la Jurisprudencia del TJUE, sólo puede calificarse de encargo a medio propio y quedar exenta de la concurrencia pública aquella prestación que resulta obligatoria para el medio propio por la mera decisión de la entidad que lo realiza.*” Y concluye el Informe 14/2021 que “*tal decisión de contenido obligatorio para el medio propio puede ser, sin ningún género de duda, equivalente a la orden a que alude el artículo 120 de la LCSP, de modo que la interpretación del precepto es clara en el sentido de incluir también aquellos supuestos en que la entidad pública acude a la figura del encargo a medios propios personificados para paliar una situación de emergencia*”.

4. El EMP como herramienta en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por último, es necesario mencionar también lo dispuesto en el [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), que recoge la posibilidad de que las entidades contratantes ejecuten de manera directa las prestaciones de los contratos en cuestión valiéndose de un medio propio, mediante el correspondiente EMP, a cambio de la tarifa legalmente procedente, flexibilizándose en estos casos el régimen de autorizaciones requerido. De esta forma, no se exigirá la autorización del Consejo de Ministros previa a la suscripción de un EMP prevista en el artículo 32.6.c) de la LCSP.

Además, en relación a la subcontratación y sus límites, se adopta una medida de carácter permanente (disposición final quinta) en el sentido de que el límite del 50% establecido en términos generales, no “*será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital*”.

IV. EL RESULTADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA PUBLICIDAD DE LOS EMP.

1. El volumen de EMP publicados en el 2021.

A. Número de EMP celebrados en el 2021

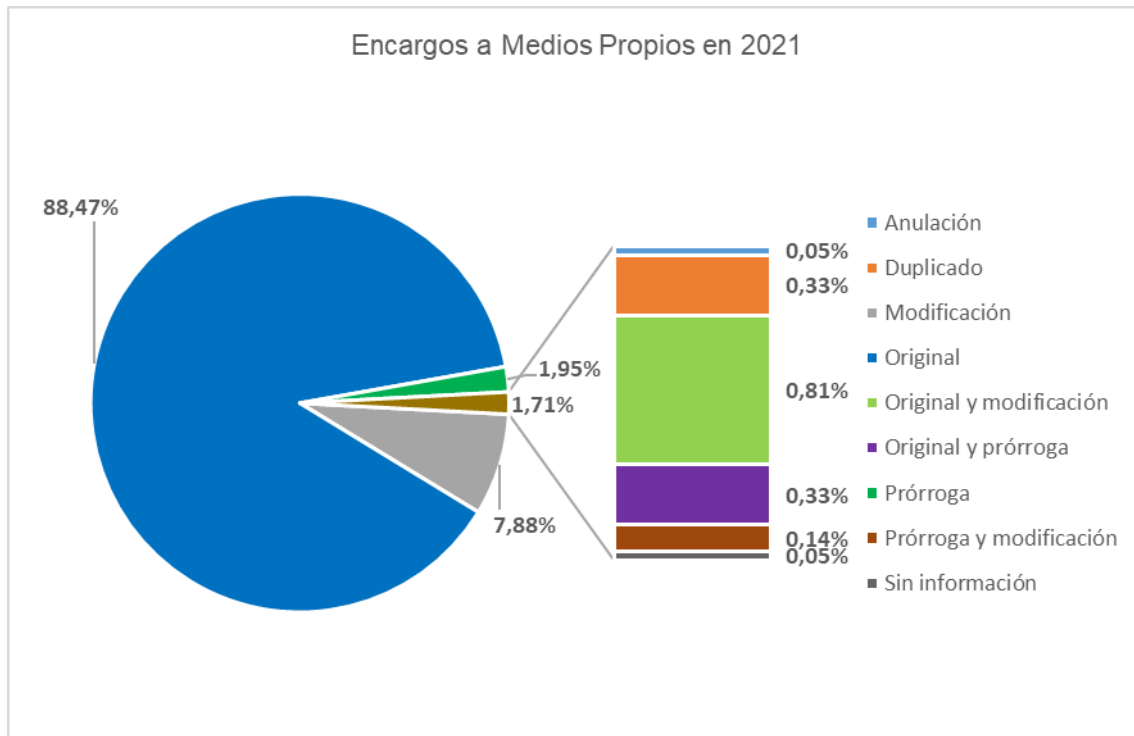
En primer lugar, debe indicarse el volumen de EMP publicados que se ha detectado, teniendo en cuenta el matiz que, al respecto, se indicó en el apartado de la Metodología.

Así, se han localizado 2.107 EMP¹², ya sean EMP suscritos en el periodo supervisado, ya sean modificaciones o prórrogas realizadas en el 2021 de EMP ya existentes.

Encargo	Nº
Original	1.864
Modificación	166
Prórroga	41
Original y modificación	17
Duplicado	7
Original y prórroga	7
Prórroga y modificación	3
Anulación	1
Sin información	1
Total	2.107

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

¹² Se han identificado 7 EMP que, por la información publicada, parecen estar duplicados. No obstante, no se han eliminado del análisis puesto que no ha podido comprobarse efectivamente tal duplicidad al no estar disponible el documento de formalización del EMP.

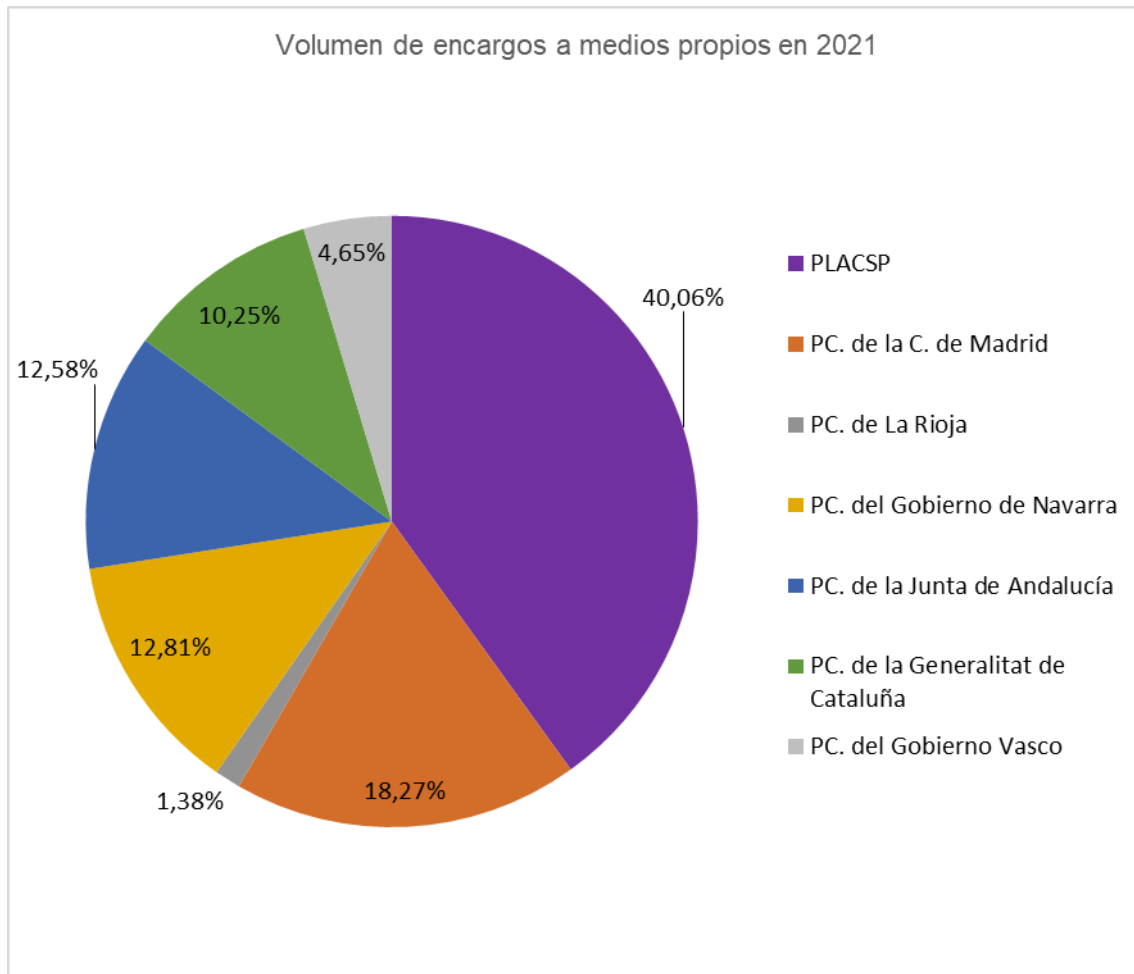


Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

En las siguientes tablas y gráficas puede observarse el volumen de EMP si tenemos en cuenta en qué plataforma de contratación ha tenido lugar su publicación.

Plataforma	Nº
PLACSP	844
PC. de la C. de Madrid	385
PC. del Gobierno de Navarra	270
PC. de la Junta de Andalucía	265
PC. de la Generalitat de Cataluña	216
PC. del Gobierno Vasco	98
PC. de La Rioja	29
Total	2.107

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

Plataformas	Anulación	Duplicado	Modif.	No info	Original	Original y modif.	Original y prórroga	Prórroga	Prórroga y modif.	Total
PLACSP			45		770	1	2	25	1	844
PC. de la C. de Madrid			3		376	1	5			385
PC. de La Rioja					29					29
PC. del Gobierno de Navarra		7	42		220				1	270
PC. de la Junta de Andalucía	1		66	1	175	14		7	1	265
PC. de la Generalitat de Cataluña			7		201	1		7		216
PC. del Gobierno Vasco			3		93			2		98

Plataformas	Anulación	Duplicado	Modif.	No info	Original	Original y modif.	Original y prórroga	Prórroga	Prórroga y modif.	Total
Total	1	7	166	1	1.864	17	7	41	3	2.107

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

Teniendo en cuenta la información anterior, la supervisión de este informe se ha circunscrito a aquellos EMP suscritos originalmente en el periodo supervisado, es decir, 1.888¹³, distribuidos por plataformas de la siguiente forma:

Plataforma	Nº
PLACSP	773
PC. de la C. de Madrid	382
PC. del Gobierno de Navarra	220
PC. de la Generalitat de Cataluña	202
PC. de la Junta de Andalucía	189
PC. del Gobierno Vasco	93
PC. de La Rioja	29
Total	1.888

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

¹³ Cifra obtenida de la suma de los EMP originales (1.864), originales y modificados (17) y originales y prórrogas (7).

B. El volumen de los EMP celebrados en 2021 en términos económicos.

De otra parte, en términos económicos, los 2.107 EMP inicialmente identificados ascienden a un total de 1.935.286.470,87€, teniendo en cuenta todas las precauciones y matices descritos en el apartado de metodología de este informe:

Tipo de EMP	Presupuesto (sin IVA)
Original	1.611.714.379,14 €
Modificación	249.145.695,52 €
Prórroga	54.211.642,62 €
Original y modificación	16.364.214,66 €
Prórroga y modificación	1.665.924,43 €
Duplicado	1.325.457,97 €
Original y prórroga	786.952,96 €
No info	47.549,09 €
Anulación	24.654,48 €
Total	1.935.286.470,87 €

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

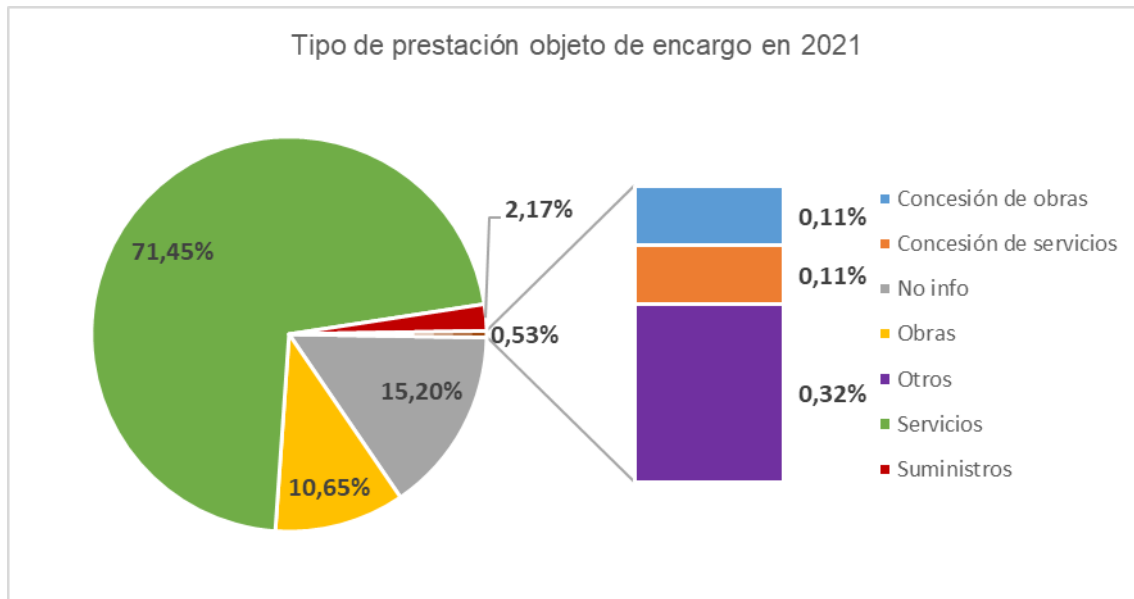
Así, dado que en las actuaciones de supervisión de este informe solo se van a tener en cuenta aquellos EMP que se hayan suscrito o celebrado originalmente en el 2021, el volumen económico de estos asciende a 1.628.865.546,76€.

2. El tipo de prestación del EMP.

Un aspecto que se ha considerado de interés en esta supervisión es el tipo de prestación objeto de los EMP. En las siguientes tabla y gráfica puede observarse el resultado del análisis de dicho extremo.

Tipo de prestación	Nº
Servicios	1.349
No info	287
Obras	201
Suministros	41
Otros	6
Concesión de obras	2
Concesión de servicios	2
Total	1.888

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

Como puede verse, el 71,45% de los EMP se refiere a servicios, muy por encima del resto.

Por otro lado, cabe señalar que no se ha podido obtener información del 15,20% de los EMP publicados puesto que no había documentación suficiente para ello y no podía desprenderse de la información proporcionada por el órgano encargante.

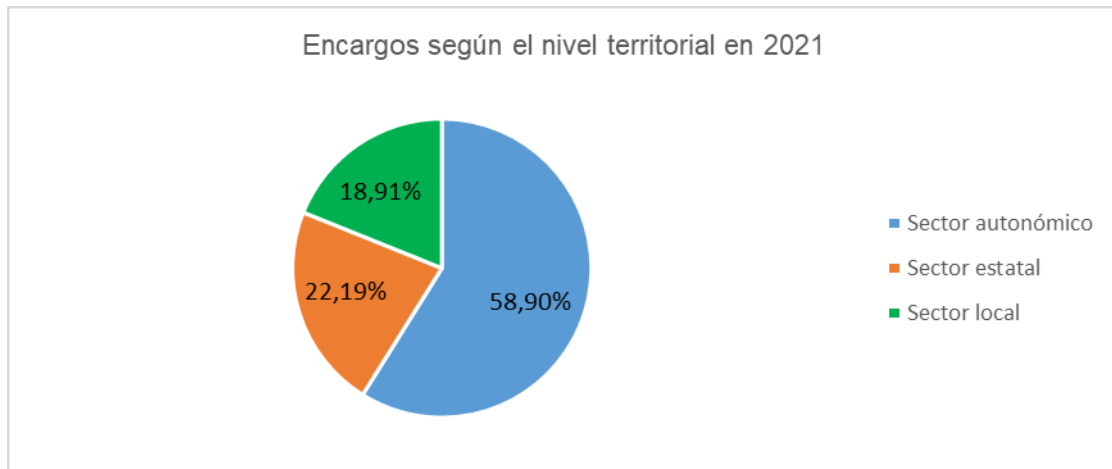
3. **Ámbito territorial y naturaleza del órgano que encarga.**

Igualmente, se ha considerado de interés conocer la naturaleza del órgano de contratación que realiza el EMP, así como su distribución territorial.

En primer lugar, en lo que respecta al nivel territorial desglosado en estatal, autonómico o local, el resultado puede observarse en las siguientes tabla y gráfica:

Nivel territorial	Nº Encargos
Sector autonómico	1.112
Sector estatal	419
Sector local	357
Total	1.888

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

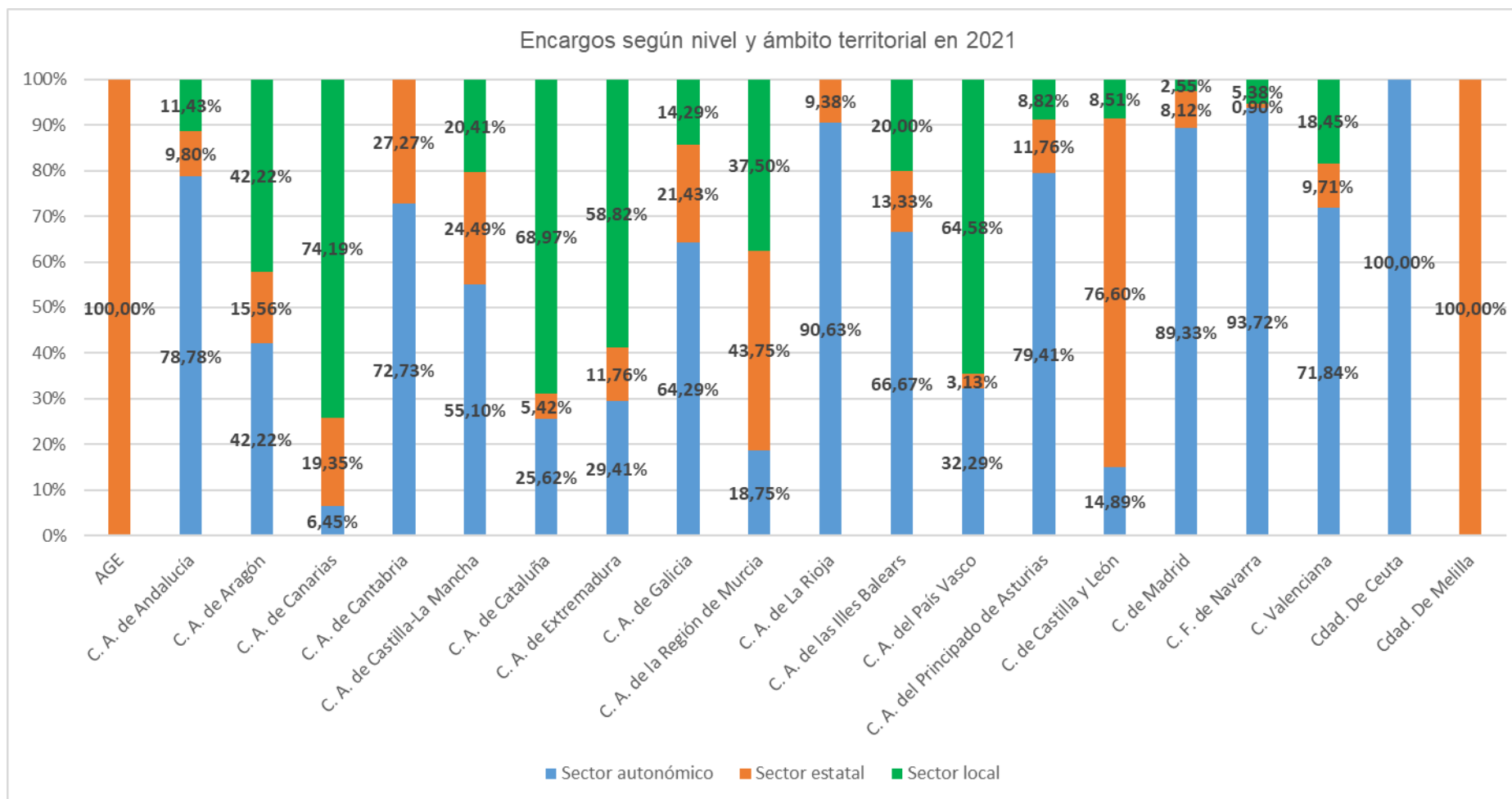
Como puede observarse, es el sector autonómico el que más EMP ha realizado en el 2021 con un 58,90%, siendo el sector local el que menos con un 18,91%

En cuanto a su distribución territorial, se ha tomado como referencia la C. A. (o Administración General del Estado, en su caso) a la que pertenece el órgano que ha llevado a cabo el EMP.

El resultado de dicho análisis puede observarse en la siguiente tabla:

Distribución territorial	Sector autonómico	Sector estatal	Sector local	Total
AGE		243		243
C. A. de Andalucía	193	24	28	245
C. A. de Aragón	19	7	19	45
C. A. de Canarias	2	6	23	31
C. A. de Cantabria	8	3		11
C. A. de Castilla-La Mancha	27	12	10	49
C. A. de Cataluña	52	11	140	203
C. A. de Extremadura	5	2	10	17
C. A. de Galicia	18	6	4	28
C. A. de la Región de Murcia	3	7	6	16
C. A. de La Rioja	29	3		32
C. A. de las Illes Balears	20	4	6	30
C. A. del País Vasco	31	3	62	96
C. A. del Principado de Asturias	27	4	3	34
C. de Castilla y León	7	36	4	47
C. de Madrid	385	35	11	431
C. F. de Navarra	209	2	12	223
C. Valenciana	74	10	19	103
Cdad. De Ceuta	3			3
Cdad. De Melilla		1		1
Total	1.112	419	357	1.888

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

Cabe destacar, de la información expuesta, el volumen de los EMP de ámbito local en la C. A. de Cataluña, la C. A. de País Vasco y en la C. A. de Andalucía. Mientras que, en el ámbito autonómico, destacan la C. de Madrid, la C. F. de Navarra y la C. A. de Andalucía.

4. El cumplimiento de los requisitos de publicidad de los EMP.

Además del análisis de los extremos considerados más relevantes de los EMP, la parte fundamental del estudio debe centrarse, como no podía ser de otra manera, en la supervisión del cumplimiento de la publicidad en las publicaciones de los EMP en los términos del artículo 63.6 de la LCSP.

Tal y como se ha expuesto en el apartado relativo a la regulación de los EMP, en el apartado 6 del artículo 63 de la LCSP pueden verse dos tipos de exigencias de publicidad.

- Por un lado, la establecida para aquellos EMP de más de 50.000 euros, y,
- Por otro lado, aquella dirigida a los EMP de más de 5.000 euros.

A. Los EMP con un presupuesto superior a 50.000 euros. La formalización del EMP.

En lo que respecta a los EMP de más de 50.000 euros, el citado apartado 6 del artículo 63 de la LCSP establece que *“la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante”*.

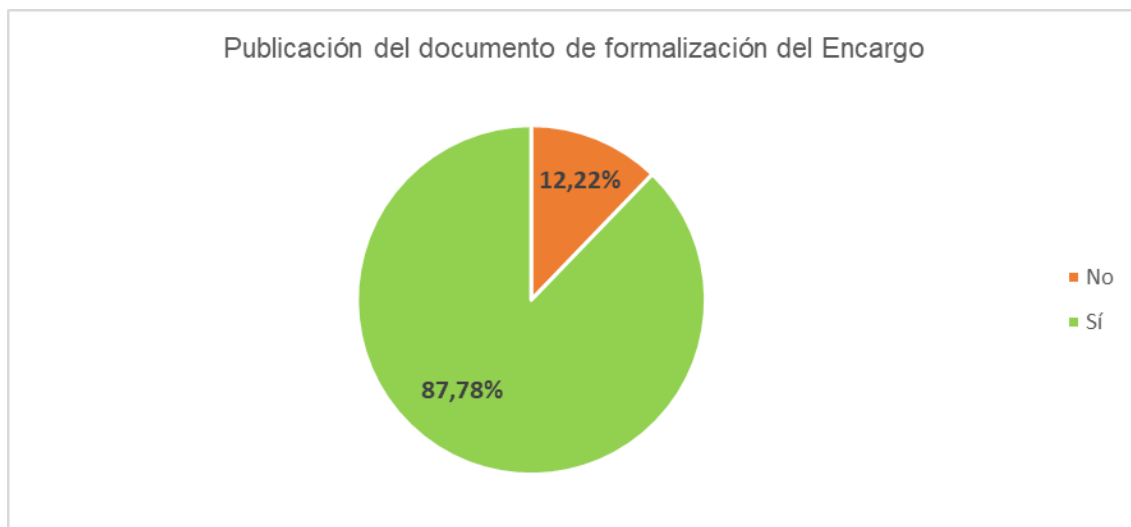
En este sentido, e interpretando de forma conjunta el artículo 63.6 y la letra b) del apartado 6 del artículo 32¹⁴, se considera que la exigencia de publicidad se refiere al documento de formalización y no solo a la fecha de formalización del EMP. Por lo tanto, la actuación de supervisión ha consistido en comprobar si en las publicaciones de los EMP superiores a 50.000 euros publicados en las diferentes plataformas de contratación del conjunto del sector público se ha incluido el documento de formalización.

En primer lugar, se han considerado, evidentemente, solo aquellos EMP cuyo presupuesto es superior a 50.000 euros, siendo estos 1.661 en total. Así, el resultado de la actuación es el siguiente:

¹⁴ “b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo”.

Publicación del documento de formalización	Nº Encargos
No	203
Sí	1.458
Total	1.661

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

Tal y como puede verse, se ha identificado que un 12,22% de las publicaciones de los EMP detectados no incorporan el documento de formalización.

B. Los EMP con un presupuesto superior a 5.000 euros.

El segundo párrafo del apartado 6 del artículo 63 de la LCSP establece que en relación con los EMP cuyo presupuesto supere los 5.000 euros debe publicarse su “su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo”. De hecho, el mismo apartado indica que esa es la información que “al menos” debe constar, dejando, por tanto, abierta la posibilidad al órgano de contratación publicar más allá del mínimo legal.

1) El objeto del EMP.

En lo que respecta al objeto, esta Oficina ha podido comprobar que los 1.888 EMP publicados indican el objeto de su EMP. No obstante, cierto es que del mero título/objeto publicado, en algunas ocasiones no puede deducirse con detalle las prestaciones objeto del EMP. Cabe recordar que, tal y como se ha indicado en el apartado 2 de este mismo epígrafe, no se ha podido obtener información del tipo de prestación del 15,20 % de los EMP publicados puesto que no había

documentación suficiente para ello y no podía desprenderse de la información proporcionada por el órgano encargado.

En tales casos, hubiera ayudado la publicación del documento de formalización o bien la memoria justificativa de necesidad del EMP, por lo que sería recomendable su publicación como buena práctica en aras de una mayor transparencia.

2) La duración del EMP.

Por otro lado, el segundo apartado del artículo 63.6 de la LCSP establece que debe publicarse la duración del EMP. Pues bien, de los 1.888 MP supervisados, se ha detectado que 141 de ellos (el 7,47%) no indican su duración.

Debe matizarse que determinados EMP no tienen un periodo de duración determinable en días, meses o similar, sino que su periodo de vigencia se ve condicionado por hechos o eventos directamente relacionados con el objeto del EMP en sí (por ejemplo, la celebración de un evento con una fecha aún por definir). En estos casos se ha considerado por cumplido el requisito de publicidad de la duración si se indicaban expresamente los hechos o eventos condicionantes.

3) Las tarifas del MP.

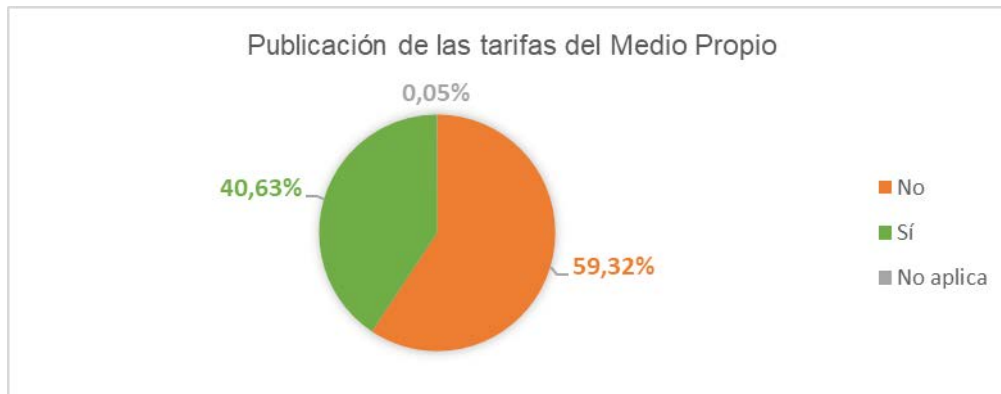
El tercero de los requerimientos de publicidad del segundo párrafo del artículo 63.6 de la LCSP es publicar las tarifas del MP.

En este sentido, el resultado de la actuación de supervisión realizada por esta Oficina es la siguiente:

Publicación de las tarifas	Nº Encargos
No	1.120
Sí	767
No aplica ¹⁵	1
Total	1.888

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

¹⁵ No hay coste alguno para el órgano que encarga, por lo que no hay tarifa aplicable.



Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

En este caso es llamativo el porcentaje de incumplimiento detectado ya que en el 59,32% de los casos no se han localizado ni en la información ni en la documentación publicada las tarifas aplicables al EMP, tal y como requiere la LCSP.

4) La identificación del MP.

El último de los requisitos del párrafo segundo el artículo 63.6 de la LCSP es la identificación del MP.

La actuación realizada por la Oficina ha podido constatar que todos y cada uno de los EMP supervisados indican el MP dando, así, cumplimiento a la previsión legal.

En el [anexo II](#) a este informe pueden consultarse los MP indicados, destacando con un mayor número de EMP los siguientes:

Medio Propio	% EMP	Nº EMP
Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA)	19,01%	359
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	16,00%	302
Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E. y M.P. (TRAGSATEC)	14,19%	268
Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A. (INECO)	3,87%	73
Tracasa Instrumental, S.L.	3,55%	67
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. - SANDETEL	2,44%	46
LogiRail S.A	2,07%	39
IZFE, S. A.	1,91%	36
Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A., S.M.E. y M.P	1,91%	36
Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.U. (NASERTIC)	1,80%	34

Medio Propio	% EMP	Nº EMP
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía - AMAYA	1,59%	30
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	1,11%	21
Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE)	1,11%	21
Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A. (INTIA, S.A.)	1,01%	19
Resto de MP	28,44%	537
Total	100,00%	1.888

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, el 71,56% de los EMP celebrados en el 2021 se encargaron a 14 MP, de los cuales destaca la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA), con 359, el 19,01% del total.

No obstante, el análisis no sería completo sin tener en cuenta la perspectiva económica. En este sentido, se destacan los siguientes MP, que aglutinan la mayoría del gasto de los EMP (puede igualmente, consultarse en el [anexo III](#) el listado completo):

Medio Propio	% Presupuesto (sin IVA)	Presupuesto (sin IVA) ²
Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA)	29,26%	476.581.954,41 €
Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E. y M.P. (TRAGSATEC)	9,65%	157.222.910,21 €
Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A. (INECO)	7,31%	119.131.334,40 €
LogiRail S.A	6,20%	100.967.218,69 €
Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE)	5,67%	92.338.738,51 €
LANTIK, S.A., M.P.	4,76%	77.480.922,00 €
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. - SANDETEL	3,86%	62.903.964,39 €
Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A., S.M.E. y M.P	3,23%	52.660.459,57 €
Laboratori de Referència de Catalunya, S.A.	1,92%	31.305.455,36 €
Aigües de Manresa, S.A.	1,77%	28.868.446,28 €
Imatge Mèdica Intercentres, S.L.	1,60%	26.000.000,00 €
Societat Anònima de Gestió Sagunt Mitja Propi Municipal, S.A.	1,34%	21.771.404,72 €
IZFE, S. A.	1,27%	20.647.396,80 €
AZPIEGITURAK, S.A., M.P.	1,22%	19.835.573,87 €
Tractament i Selecció de Residus, SA (TERSA)	1,21%	19.642.857,71 €
Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León	1,20%	19.570.753,33 €

Medio Propio	% Presupuesto (sin IVA)	Presupuesto (sin IVA) ²
Tracasa Instrumental, S.L.	1,17%	19.041.472,61 €
Resto de MP	17,37%	282.894.683,90€
Total	100,00%	1.628.865.546,76€

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

En este caso, vuelve a encabezar el listado la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) con una cifra de 476.581.954,41 €, seguida de su filial Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E. y M.P. (TRAGSATEC), representando entre ambas el 38,91% del presupuesto (sin IVA) utilizado en los EMP en 2021.

C. La publicación de información adicional: la memoria económica del EMP.

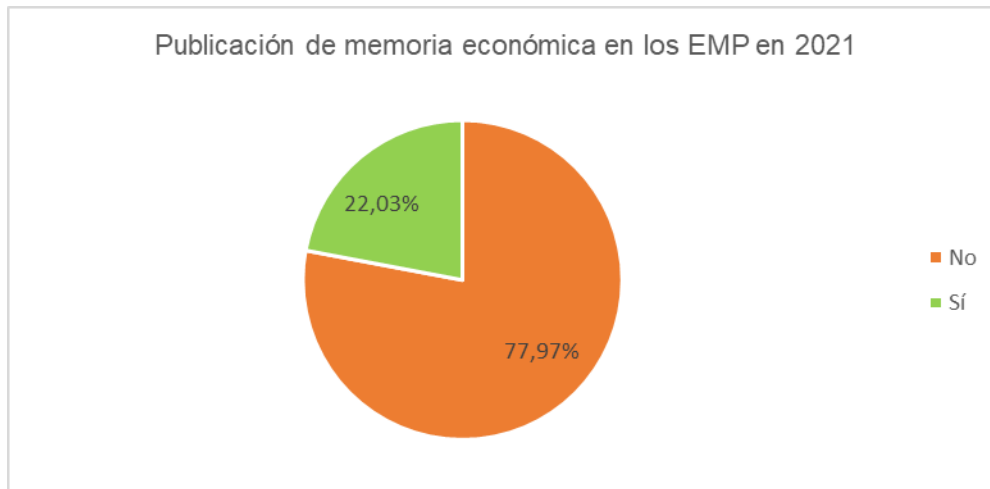
Por último, se ha querido dar un paso más, puesto que el apartado 6 del artículo 63 de la LCSP no tiene una naturaleza limitativa o exhaustiva. En efecto, el propio artículo señala que los extremos indicados deben ser publicados “*a/ menos*”, haciendo una invitación al órgano contratante a ir más allá de su literalidad. Por ello, esta Oficina ha querido cotejar si en las publicaciones realizadas se ha incluido documentación adicional o justificativa del EMP. Concretamente, se ha supervisado si en las publicaciones se ha incluido una memoria o estudio económico que justifique, con carácter adicional, la vía elegida por el órgano contratante.

Para esta actuación de supervisión se ha considerado un concepto amplio de “memoria económica” considerando como tal no solo el documento denominado así sino también la parte o párrafos relativos a esta materia incorporados a otro documento como pudiera ser la memoria justificativa del expediente de EMP.

Los resultados del análisis pueden verse en las siguientes tabla y gráfica:

Publican memoria económica	Nº Encargo
No	1.472
Sí	416
Total	1.888

Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las Plataformas del conjunto del Sector Público y elaboración propia OIReScon

De los 1.888 EMP supervisados se ha comprobado que el 22,03% de ellos, 416, sí publican una memoria o información dirigida a la justificación en términos económicos de la necesidad y presupuesto del mismo.

V. CONCLUSIONES

A la vista de los datos expuestos se extraen las siguientes conclusiones:

- Dada la escasa tradición de publicidad de los EMP en nuestro ordenamiento jurídico (o de su antecesora la encomienda de gestión), esta Oficina considera muy positivo el hecho de haber podido detectar e identificar los EMP en prácticamente todas las plataformas de contratación del sector público.

No obstante lo anterior, se han identificado aún varios perfiles de órganos de contratación en PLACSP que publican sus EMP en formatos no reutilizables.

- La diversidad utilizada en el registro de los datos económicos no permite obtener de manera segura y cierta el volumen de gasto exacto que los EMP representan en el conjunto de la contratación pública.
- El total de los EMP examinados superan la cuantía de 5.000 euros. En términos de publicidad, se ha identificado un alto porcentaje de cumplimiento de todos los extremos requeridos en la LCSP, excepto en el caso de las tarifas del MP en cuyo caso el incumplimiento alcanza casi el 60%.
- De los 1.888 EMP examinados, el 87,97 % son superiores a 50.000 euros. En lo que respecta a la publicidad adicional exigida a los EMP de más de

50.000 euros relativa a la publicación de su formalización, se ha identificado un incumplimiento del 12,22 %.

- Por último, y en lo que se refiere a una publicidad adicional a la exigida en la LCSP, el 22,03 % de los EMP publicados incorporan una memoria económica.

VI. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las anteriores conclusiones, esta Oficina realiza las siguientes recomendaciones:

- Se recuerda a los órganos de contratación la obligación de publicar la información del artículo 63 en un formato abierto y reutilizable tal y como expresa el segundo párrafo de su apartado 1¹⁶. Por ello, se recomienda seguir las instrucciones y orientaciones que las plataformas de contratación del conjunto del sector público aprueben y/o difundan para la publicación de los EMP.
- En línea con lo anterior, se recomienda a las plataformas de contratación que no lo tuvieran así configurado, que revisen sus mecanismos y sistemas con el fin de que la información de los EMP esté en un formato abierto y reutilizable.
- Se recuerda a los órganos de contratación que existe la obligación de publicar la formalización del EMP en aquellos que superen los 50.000 euros de presupuesto.
- Asimismo, se recuerda igualmente que para aquellos EMP cuyo presupuesto supere los 5.000 euros, es obligatorio publicar las tarifas aplicables al mismo.
- Se recomienda a los órganos de contratación ser lo más rigurosos posible en relación con la publicación de los datos económicos del EMP, debiendo prestar especial atención al desglose del presupuesto y, en su caso, de los impuestos aplicables.
- Por otro lado, se recomienda a los órganos de contratación que, en aras de una mayor transparencia, se dé un paso más al mínimo legal exigido en la LCSP y se publique la documentación propia del expediente del EMP, como sería la memoria económica o justificativa o el documento de formalización (para aquellos casos en los que no sea obligatorio).

Por último, sería oportuno invitar a una reflexión respecto a diversidad de los extremos indicados en la LCSP y aquellos señalados en la LTBG, de tal forma que, tal vez, fuera adecuado unificar los términos de su publicidad y transparencia ya que eso permitiría cumplir con ambas normas en un único anuncio o publicación.

¹⁶ “*Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información*”.

ANEXO I. REGULACIÓN DE LOS EMP EN LA LCSP.

Artículo	Objeto
---	Preámbulo de la norma - IV
30	Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.
31	Potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal.
32	Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.
33	Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.
40	Causas de anulabilidad de derecho administrativo.
44	Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.
63	Perfil de contratante.
DA 1 ^a	Contratación en el extranjero.
DA 24 ^a	Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).
DA 40 ^a	Operadores públicos del sector de las telecomunicaciones.
DA 55 ^a	Régimen jurídico de «Hulleras del Norte S.A., S.M.E.» (HUNOSA) y sus filiales y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como medios propios y servicios técnicos.
DT 1 ^a	Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.
DF 10 ^a	Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO II. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS EN LOS EMP CELEBRADOS EN EL 2021.

Medio Propio	% Encargos	Nº Encargos
Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA)	19,01%	359
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	16,00%	302
Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E. y M.P. (TRAGSATEC)	14,19%	268
Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A. (INECO)	3,87%	73
Tracasa Instrumental, S.L.	3,55%	67
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. - SANDETEL	2,44%	46
LogiRail S.A	2,07%	39
IZFE, S. A.	1,91%	36
Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A., S.M.E. y M.P	1,91%	36
Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.U. (NASERTIC)	1,80%	34
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía - AMAYA	1,59%	30
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	1,11%	21
Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE)	1,11%	21
Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A. (INTIA, S.A.)	1,01%	19
SIGMA Gestión Universitaria, A.I.E. (M.P.)	0,90%	17
Fundación de la Universidad de Vigo	0,90%	17
Fundació Educativa i Social, S.A.	0,85%	16
Fundació Universitat Pompeu Fabra	0,85%	16
Sociedad Pública Gestión Ambiental de Navarra, S.A. (GAN-NIK)	0,79%	15
Sociedad Mercanti Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A. (SEGIPSA)	0,74%	14
Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (A.S.T.)	0,69%	13
Aigües de Manresa, S.A.	0,64%	12
Organisme Autonom Municipal d'Educaió i Treball (IMET)	0,64%	12
Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus S.A. (VAERSA)	0,64%	12
Fundación Isonomia de la Universitat Jaume I	0,58%	11
Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN)	0,58%	11
Fundació General de la Universitat Jaume I	0,58%	11
Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació (CTTI)	0,53%	10
Escuela Andaluza de Salud Pública	0,48%	9
Empresa Pública de Suelo y Vivienda de Puerto Real S.A.	0,48%	9
Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A	0,48%	9
Gestión y Servicios de Paterna, S.L.U.	0,42%	8
Urbanizadora Municipal, S.A. (URBAMUSA)	0,42%	8

Medio Propio	% Encargos	Nº Encargos
Societat Anonima de Gestió Sagunt Mitja Propi Municipal, S.A.	0,42%	8
Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A	0,37%	7
Enajenación de Materiales Ferroviarios ,S.A., S.M.E., M.P. (EMFESA)	0,37%	7
Fundación Universitat Jaume I-Empresa de la Comunitat Valenciana,M.P.	0,37%	7
GESERLOCAL, S.L	0,37%	7
AZPIEGITURAK, S.A., M.P.	0,37%	7
Font del Ferro, S.L	0,32%	6
Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.	0,32%	6
Nueva Agricultura Villanovense, S.A. (NAVISA)	0,32%	6
Aigües del Prat SA	0,26%	5
Centro Europeo de Empresas de Innovación de Navarra S.L. (CEIN, S.L.)	0,26%	5
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda	0,26%	5
Mancomunitat Tegar del Garraf	0,26%	5
Sociedad Pública Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A. (CNAI)	0,26%	5
TRACTAMENT I SELECCIO DE RESIDUS, S.A.	0,21%	4
Creació, Agència d'Emprenedoria, Innovació i Coneixement, SL	0,21%	4
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	0,21%	4
Fundació de l'Antic Hospital Sant Jaume	0,21%	4
Fundación General de la Universidad de Valladolid	0,21%	4
Laboratori de Referència de Catalunya, S.A.	0,21%	4
Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA)	0,21%	4
Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE)	0,21%	4
LANTIK, S.A., M.P.	0,21%	4
Fundación HAZI	0,21%	4
Bidasoa Activa	0,21%	4
Fundación Universidad Oviedo	0,21%	4
Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U.	0,21%	4
Baix Ebre Innova, SL	0,16%	3
Barcelona Regional, Agència de Desenvolupament Urbà, SA	0,16%	3
Consorci d'Administració Oberta de Catalunya	0,16%	3
Consorci Salut i Social de Catalunya Serveis Instrumentals SAU	0,16%	3
Fundació S21 del Consorci de Salut i Atenció Social de Catalunya	0,16%	3
Fundación Balear de Innovación y Tecnología	0,16%	3
La Farga Gestió d'Equipaments Municipals, SA	0,16%	3
Promocio Economica de Sabadell, S.L.	0,16%	3
Reus Serveis Municipals, S.A.	0,16%	3
Serveis d'Aparcaments de Vilanova i la Geltrú, SAM	0,16%	3

Medio Propio	% Encargos	Nº Encargos
Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.M.E	0,16%	3
SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya, S.L	0,16%	3
IZENPE, S.A.	0,16%	3
INDESA 2010, S. L.	0,16%	3
Federación Asturiana de Concejos	0,16%	3
Empresa Provincial de Informática de Cádiz S.A. - EPICSA	0,16%	3
Empresa de Servicios Municipales de Arganda S.A.	0,16%	3
Empresa Municipal, S.A. EMSISA	0,16%	3
Forestal Catalana, S.A.	0,16%	3
Aigües d'Argentona, S.A.	0,11%	2
Assistència Integral Social i Sanitària (AISSA)	0,11%	2
C-10 Serveis i Manteniments SL	0,11%	2
Club Deportivo Universidad de Málaga	0,11%	2
Consejería Delegada del Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de la Palma	0,11%	2
Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí de Sabadell	0,11%	2
Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A.	0,11%	2
FUNDACIÓ GUÍXOLS SURIS	0,11%	2
FUNDACIÓ TURISME I FIRES DE MANRESA	0,11%	2
Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa	0,11%	2
Institut de Diagnòstic per la Imatge (IDI)	0,11%	2
Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada S.A.	0,11%	2
Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo O.A. M.P. (INSST)	0,11%	2
PROCESA, Sociedad de Desarrollo	0,11%	2
ZUGAZTEL, M. P., S. A.	0,11%	2
FEVAL Gestión de Sevicios S.L.U	0,11%	2
Geonet Territorial, S.A.U.	0,11%	2
Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U.	0,11%	2
Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social, F.S.P.- Medio Propio	0,11%	2
Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.U.	0,11%	2
Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana	0,11%	2
Institut d'Estudis Regional SI Metropolitans de Barcelona	0,11%	2
Comu Sant Quirze del Vallés, S.L.U.	0,11%	2
Aigües de Mataró, S.A.	0,11%	2
Reus Transport Públic, SA	0,05%	1
Societat Municipald'Aigües de Ripoll (SOMASRSA)	0,05%	1
Agencia Estatal de Investigación	0,05%	1

Medio Propio	% Encargos	Nº Encargos
Ajuntament de Vic	0,05%	1
Asociación Navarra de Informática Municipal, S.A.	0,05%	1
Berrikilan, S.L.	0,05%	1
CCB Serveis Mediambientals, S.A.	0,05%	1
Centre d'Iniciatives per a la Reinserció	0,05%	1
Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX)	0,05%	1
Centro Navarro de Aprendizaje Integral	0,05%	1
Consorci De Serveis Universitaris De Catalunya	0,05%	1
CONSTRUCCIONES Y REHABILITACION SANGOM S.L.	0,05%	1
CSUC Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya	0,05%	1
Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, S.M.E., M.P., S.A.U	0,05%	1
Drenatges Urbans del Besòs, SL	0,05%	1
E.P.E.L. Neàpolis	0,05%	1
EGEO S.L.	0,05%	1
Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A. S.M.E. M.P. (EMGRISA)	0,05%	1
Figueres de Serveis, S.A	0,05%	1
FISERSA	0,05%	1
FUNDACIO RUBRICATUS	0,05%	1
Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)	0,05%	1
Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León	0,05%	1
Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla (FIUS)	0,05%	1
Fundación Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía M.P	0,05%	1
Fundación Universidad-Sociedad	0,05%	1
GENERA, MIJTÀ PROPI DE RIPOLLET, SL	0,05%	1
Habitatges Municipals Sabadell, S.A.	0,05%	1
Imatge Mèdica Intercentres,S.L.	0,05%	1
Institut Català del Sòl	0,05%	1
Institut Municipal de Persones amb Discapacitat	0,05%	1
Institut Municipal D'Educació I Treball	0,05%	1
Logaritme, Serveis Logístics, AIE	0,05%	1
Manresna d'Equipaments Escènics, SL	0,05%	1
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA)	0,05%	1
PIMLIA Serveis Municipals, S.L.U.	0,05%	1
PRODEPARADAS, S.L	0,05%	1
Promocions Urbanes de Rubí, S.A.	0,05%	1
Reus Mobilitat i Serveis, SA	0,05%	1
Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. (TRAGSEGA)	0,05%	1
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U	0,05%	1

Medio Propio	% Encargos	Nº Encargos
Tractament i Selecció de Residus, SA (TERSA)	0,05%	1
UPCnet Serveis d'Accés a Internet de la Universitat Politècnica de Catalunya S.L.U	0,05%	1
Usalanda Gestión Pública, S.L.	0,05%	1
Mancomunidad Municipal Pro-Minusválidos Psíquicos Taller RANZARI	0,05%	1
OARSOALDEA, S.A	0,05%	1
Sociedad Foral Interbiak Bizkaia, S.A., MP	0,05%	1
BASALAN A.B, S.A, M.P	0,05%	1
Talleres Gallarreta Lantegiak, S.L.	0,05%	1
BADESA, SAU	0,05%	1
ITELAZPI, S.A.	0,05%	1
Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, M.P.	0,05%	1
Grupo Energético de Puerto Real S.A.	0,05%	1
Universidad Jaime I	0,05%	1
Mercahierro S.A.U.	0,05%	1
CTI Tecnología y Gestión S.A.	0,05%	1
Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A	0,05%	1
Sociedad Mercantil Pública Aldaia Próxima S.A.U	0,05%	1
Learri, S.A.	0,05%	1
Infraestructures i Serveis de Telecom. I Certificació S.A.U.	0,05%	1
Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A. (INCIBE)	0,05%	1
Cpmpanya d'Aigües de Vilanova Ila Geltru, SAM	0,05%	1
Barcelona de Serveis Municipals, S. A.	0,05%	1
Cerdanyola Promocions Municipals, S.L.U.	0,05%	1
Total	100,00%	1.888

Fuente: Plataformas de conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon

ANEXO III. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS EN LOS EMP CELEBRADOS EN 2021 EN TÉRMINOS ECONÓMICOS.

Medio Propio	% Presupuesto (sin IVA)	Presupuesto (sin IVA)
Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA)	29,26%	476.581.954,41 €
Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E. y M.P. (TRAGSATEC)	9,65%	157.222.910,21 €
Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A. (INECO)	7,31%	119.131.334,40 €
LogiRail S.A	6,20%	100.967.218,69 €
Eusko Jauraritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE)	5,67%	92.338.738,51 €
LANTIK, S.A., M.P.	4,76%	77.480.922,00 €
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. - SANDETEL	3,86%	62.903.964,39 €
Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A., S.M.E. y M.P	3,23%	52.660.459,57 €
Laboratori de Referència de Catalunya, S.A.	1,92%	31.305.455,36 €
Aigües de Manresa, S.A.	1,77%	28.868.446,28 €
Imatge Mèdica Intercentres, S.L.	1,60%	26.000.000,00 €
Societat Anònima de Gestió Sagunt Mitja Propi Municipal, S.A.	1,34%	21.771.404,72 €
IZFE, S. A.	1,27%	20.647.396,80 €
AZPIEGITURAK, S.A., M.P.	1,22%	19.835.573,87 €
Tractament i Selecció de Residus, SA (TERSA)	1,21%	19.642.857,71 €
Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León	1,20%	19.570.753,33 €
Tracasa Instrumental, S.L.	1,17%	19.041.472,61 €
Sociedad Pública Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A. (CNAI)	0,91%	14.836.243,31 €
Sociedad Mercanti Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A. (SEGIPSA)	0,90%	14.615.514,61 €
Enajenación de Materiales Ferroviarios ,S.A., S.M.E., M.P. (EMFESA)	0,86%	13.936.680,82 €
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía - AMAYA	0,84%	13.670.314,83 €
Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus S.A. (VAERSA)	0,79%	12.904.807,80 €
Gestión y Servicios de Paterna, S.L.U.	0,59%	9.574.298,11 €
ZUGAZTEL, M. P., S. A.	0,56%	9.186.250,00 €
TRACTAMENT I SELECCIO DE RESIDUS, S.A.	0,55%	8.948.101,82 €
Fundació Educativa i Social, S.A.	0,50%	8.213.213,49 €
SIGMA Gestión Universitaria, A.I.E. (M.P.)	0,49%	8.046.456,58 €
Fundació S21 del Consorci de Salut i Atenció Social de Catalunya	0,49%	7.998.876,59 €
Fundación General de la Universidad de Valladolid	0,48%	7.898.566,66 €
Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.U. (NASERTIC)	0,45%	7.361.697,83 €

Medio Propio	% Presupuesto (sin IVA)	Presupuesto (sin IVA)
Sociedad Foral Interbiak Bizkaia, S.A., MP	0,39%	6.332.438,50 €
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda	0,36%	5.935.518,72 €
Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U.	0,35%	5.645.220,00 €
Barcelona Regional, Agència de Desenvolupament Urbà, SA	0,34%	5.596.710,00 €
Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació (CTTI)	0,30%	4.937.227,88 €
FUNDACIÓ GUÍXOLS SURIS	0,29%	4.751.165,60 €
Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A. S.M.E. M.P. (EMGRISA)	0,29%	4.694.986,51 €
Figueres de Serveis, S.A	0,27%	4.475.262,55 €
Asociación Navarra de Informática Municipal, S.A.	0,24%	3.878.291,22 €
Consorci Salut i Social de Catalunya Serveis Instrumentals SAU	0,22%	3.571.668,24 €
Cpmpanya d'Aigües de Vilanova Ila Geltru, SAM	0,21%	3.374.837,54 €
Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN)	0,20%	3.311.236,00 €
Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A	0,20%	3.280.266,64 €
INDESA 2010, S. L.	0,20%	3.232.043,36 €
Sociedad Pública Gestión Ambiental de Navarra, S.A. (GAN-NIK)	0,19%	3.091.264,66 €
Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa	0,18%	3.008.416,04 €
Comu Sant Quirze del Vallés, S.L.U.	0,18%	2.950.724,59 €
Fundació de l'Antic Hospital Sant Jaume	0,18%	2.917.726,23 €
FUNDACIÓ TURISME I FIRES DE MANRESA	0,18%	2.890.467,68 €
Forestal Catalana, S.A.	0,17%	2.811.443,42 €
Barcelona de Serveis Municipals, S. A.	0,17%	2.753.946,06 €
Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.U.	0,16%	2.682.561,98 €
Habitatges Municipals Sabadell, S.A.	0,15%	2.487.038,13 €
Fundació Universitat Pompeu Fabra	0,14%	2.295.945,98 €
Fundación Universitas Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana	0,14%	2.219.559,12 €
Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A. (INTIA, S.A.)	0,13%	2.186.977,56 €
Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo O.A. M.P. (INSST)	0,13%	2.168.078,99 €
Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (A.S.T.)	0,12%	2.007.255,98 €
IZENPE, S.A.	0,12%	1.960.292,33 €
Bidasoa Activa	0,11%	1.786.922,00 €
Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA)	0,10%	1.691.626,94 €
C-10 Serveis i Manteniments SL	0,10%	1.659.850,00 €
SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya, S.L	0,10%	1.597.970,25 €

Medio Propio	% Presupuesto (sin IVA)	Presupuesto (sin IVA)
La Farga Gestió d'Equipaments Municipals, SA	0,10%	1.590.806,78 €
Empresa de Servicios Municipales de Arganda S.A.	0,09%	1.545.000,00 €
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	0,09%	1.535.980,55 €
Empresa Municipal, S.A. EMSISA	0,09%	1.458.745,98 €
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	0,08%	1.375.363,46 €
Empresa Provincial de Informática de Cádiz S.A. - EPICSA	0,07%	1.216.905,49 €
Fundación Cantabra para la Salud y Bienestar Social, F.S.P.- Medio Propio	0,07%	1.207.768,59 €
GENERA, MIJTÀ PROPI DE RIPOLLET, SL	0,07%	1.204.335,60 €
Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE)	0,07%	1.134.783,81 €
Reus Mobilitat i Serveis, SA	0,07%	1.100.000,00 €
Geonet Territorial, S.A.U.	0,07%	1.075.352,00 €
ITELAZPI, S.A.	0,06%	1.036.325,43 €
Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.	0,06%	1.013.428,35 €
Fundación Universitat Jaume I-Empresa de la Comunitat Valenciana, M.P.	0,06%	939.884,36 €
Font del Ferro, S.L	0,05%	895.479,88 €
Fundación de la Universidad de Vigo	0,05%	888.287,00 €
Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A. (INCIBE)	0,05%	842.320,00 €
Fundació General de la Universitat Jaume I	0,05%	765.962,17 €
Assistència Integral Social i Sanitària (AISSA)	0,05%	752.578,80 €
Club Deportivo Universidad de Málaga	0,05%	750.000,00 €
Mancomunidad Municipal Pro-Minusválidos Psíquicos Taller RANZARI	0,04%	620.895,30 €
Urbanizadora Municipal, S.A. (URBAMUSA)	0,04%	613.393,98 €
Organisme Autonom Municipal d'Educaió i Treball (IMET)	0,04%	611.770,17 €
Aigües d'Argentona, S.A.	0,04%	596.448,72 €
FISERSA	0,04%	589.695,36 €
Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.M.E	0,04%	587.892,81 €
Centro Europeo de Empresas de Innovación de Navarra S.L. (CEIN, S.L.)	0,03%	544.045,16 €
Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada S.A.	0,03%	520.747,84 €
Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX)	0,03%	508.359,00 €
Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)	0,03%	505.304,23 €
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U	0,03%	497.100,00 €
Creació, Agència d'Emprenedoria, Innovació i Coneixement, SL	0,02%	394.716,06 €
Fundación Universidad Oviedo	0,02%	382.791,00 €
Reus Serveis Municipals, S.A.	0,02%	372.713,58 €
Federación Asturiana de Concejos	0,02%	369.041,07 €

Medio Propio	% Presupuesto (sin IVA)	Presupuesto (sin IVA)
FEVAL Gestión de Sevicios S.L.U	0,02%	358.338,12 €
Aigües del Prat SA	0,02%	352.987,22 €
Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A.	0,02%	335.554,93 €
Infraestructures i Serveis de Telecom. I Certificació S.A.U.	0,02%	332.477,50 €
Fundación HAZI	0,02%	318.096,60 €
Nueva Agricultura Villanovense, S.A. (NAVISA)	0,02%	256.087,35 €
Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U.	0,02%	255.380,44 €
Usalanda Gestión Pública, S.L.	0,02%	249.623,65 €
Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, S.M.E., M.P., S.A.U	0,01%	243.399,00 €
Institut Català del Sòl	0,01%	231.404,96 €
Reus Transport Públic, SA	0,01%	226.391,05 €
Consejería Delegada del Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de la Palma	0,01%	219.627,77 €
Escuela Andaluza de Salud Pública	0,01%	219.124,13 €
Fundación Balear de Innovación y Tecnología	0,01%	208.010,25 €
Sociedad Mercantil Pública Aldaia Próxima S.A.U	0,01%	198.595,02 €
Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A	0,01%	182.060,61 €
CCB Serveis Mediambientals, S.A.	0,01%	170.100,00 €
Fundación Isonomia de la Universitat Jaume I	0,01%	168.353,32 €
Fundación Universidad-Sociedad	0,01%	157.063,00 €
Serveis d'Aparcaments de Vilanova i la Geltrú, SAM	0,01%	146.172,00 €
Cerdanyola Promocions Municipals, S.L.U.	0,01%	143.186,36 €
Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. (TRAGSEGA)	0,01%	142.752,10 €
UPCnet Serveis d'Accés a Internet de la Universitat Politècnica de Catalunya S.L.U	0,01%	142.000,00 €
GESERLOCAL, S.L	0,01%	136.644,56 €
PRODEPARADAS, S.L	0,01%	134.568,06 €
Institut de Diagnòstic per la Imatge (IDI)	0,01%	130.310,00 €
Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A	0,01%	125.588,96 €
Berrikilan, S.L.	0,01%	116.000,00 €
Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla (FIUS)	0,01%	115.000,00 €
Learri, S.A.	0,01%	113.000,00 €
Consorci d'Administració Oberta de Catalunya	0,01%	103.600,00 €
Promocions Urbanes de Rubí, S.A.	0,01%	99.421,03 €
Boletón Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	0,01%	97.878,14 €
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA)	0,01%	88.993,60 €
Promocio Economica de Sabadell, S.L.	0,01%	84.758,20 €
BASALAN A.B, S.A, M.P	0,01%	84.139,40 €
Logaritme, Serveis Logístics, AIE	0,01%	83.327,11 €

Medio Propio	% Presupuesto (sin IVA)	Presupuesto (sin IVA)
Institut d'Estudis Regional SI Metropolitans de Barcelona	0,00%	69.375,49 €
Mancomunitat Tegar del Garraf	0,00%	62.861,84 €
Talleres Gallarreta Lantegiak, S.L.	0,00%	58.860,00 €
Fundación Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía M.P	0,00%	52.243,92 €
CSUC Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya	0,00%	50.604,40 €
Institut Municipal de Persones amb Discapacitat	0,00%	46.500,00 €
OARSOALDEA, S.A	0,00%	41.433,91 €
Drenatges Urbans del Besòs, SL	0,00%	40.652,53 €
CTI Tecnología y Gestión S.A.	0,00%	38.714,06 €
Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí de Sabadell	0,00%	36.000,00 €
Mercahierro S.A.U.	0,00%	30.947,74 €
PIMLIA Serveis Municipals, S.L.U.	0,00%	24.963,05 €
Universidad Jaume I	0,00%	21.560,00 €
E.P.E.L. Neàpolis	0,00%	18.208,00 €
FUNDACIO RUBRICATUS	0,00%	13.137,24 €
Baix Ebre Innova, SL	0,00%	12.137,60 €
Centro Navarro de Aprendizaje Integral	0,00%	11.991,65 €
CONSTRUCCIONES Y REHABILITACION SANGOM S.L.	0,00%	11.900,20 €
Ajuntament de Vic	0,00%	10.826,50 €
EGEO S.L.	0,00%	9.954,00 €
Societat Municipald'Aigües de Ripoll (SOMASRSA)	0,00%	9.532,47 €
Agencia Estatal de Investigación	0,00%	8.987,00 €
Aigües de Mataró, S.A.	0,00%	8.331,13 €
Empresa Pública de Suelo y Vivienda de Puerto Real S.A.	0,00%	7.076,40 €
BADESA, SAU	0,00%	6.286,50 €
Centre d'Iniciatives per a la Reinserció	0,00%	1.318,00 €
Grupo Energético de Puerto Real S.A.	0,00%	80,15 €
Consorci De Serveis Universitaris De Catalunya	0,00%	0,00 €
Institut Municipal D'Educació I Treball	0,00%	0,00 €
Manresna d'Equipaments Escènics, SL	0,00%	0,00 €
PROCESA, Sociedad de Desarrollo	0,00%	0,00 €
Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, M.P.	0,00%	0,00 €
Total	100,00%	1.628.865.546,76 €

Fuente: Plataformas de conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon